

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	130013103002-2011-00135-00
DEMANDANTE	ARGELIO ANTONIO ANILLO ARROYO
DEMANDADO (A)	CLINICA MADRE BERNARDA Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole del listado enviado por la FEDERACION COLOMBIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE PSICOLOGIA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 3 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el informe secretarial, las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que, la FEDERACION COLOMBIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, y LA FEDERACION COLOMBIANA DE PSICOLOGIA, enviaron el listado de especialistas, por lo que procederá el despacho a realizar el nombramiento al respectivo auxiliar.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRESE como auxiliar de la justicia al doctor OSCAR HUMBERTO ARIAS ESTEFAN especialista enviado en la lista de la FEDERACION COLOMBIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA para que rinda el dictamen dentro del presente asunto, especialmente las ordenadas por este despacho en auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (ver archivo No. 3 folio 96), esto es:

- Etiología de las lesiones que padece el señor ARGELIO ANTONIO ANILLO ARROYO, que dieron origen a la amputación total del brazo derecho.
- Secuelas que dejan las precitadas lesiones, por la amputación total del brazo derecho.
- Clase de asistencia médica para facilitarle la vida por la amputación de su brazo derecho.

Prevéngase al respectivo galeno que la asignación de auxiliar de la justicia es un cargo de obligatorio cumplimiento y que se debe desempeñar de manera idónea e imparcial, por lo que en razón a su idoneidad y experiencia en la respectiva materia brinde garantía de su responsabilidad y cumplimiento.

rf

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Junto con su dictamen adjunte el valor total de su peritazgo, el cual debe ser constitutivo de una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia. Por secretaria remítase copia digitalizada del expediente y señálese los folios donde están las Historias clínicas respectivas.

SEGUNDO: NOMBRESE como auxiliar de la justicia a la doctora **DIANA MARITZA AMAYA FAUTOQUE** Psicóloga enviado en la lista del COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS para que rinda el dictamen dentro del presente asunto, especialmente las ordenadas por este despacho en auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (ver archivo No. 3 folio 96).

Prevéngase al respectivo galeno que la asignación de auxiliar de la justicia es un cargo de obligatorio cumplimiento y que se debe desempeñar de manera idónea e imparcial, por lo que en razón a su idoneidad y experiencia en la respectiva materia brinde garantía de su responsabilidad y cumplimiento.

Junto con su dictamen adjunte el valor total de su peritazgo, el cual debe ser constitutivo de una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia. Por secretaria remítase copia digitalizada del expediente y señálese los folios donde están las Historias clínicas respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.